

RESOLUCION No. SO-260-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. LP-IAIP-003-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). **VISTO:** Para la emisión de la resolución administrativa del Expediente No. **LP-IAIP-003-2022** con el propósito de la adjudicación de la Licitación Privada número “No. **LP-IAIP-003-2022** contentivo en el **ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA, M.D.C**”.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando **GA-IAIP-061-2022** de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022), se remitió a Pleno de Comisionados los Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Privada LP-IAIP-003-2022** de conformidad a los montos exigibles para aplicar Licitaciones, concursos o cotizaciones establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil veintidós (2022) para aprobación, quedando la misma según el Acta **SO-049-2022** y Acuerdo **SO-035-2022** ambos de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).
2. La Gerencia Administrativa procedió a dar inicio al Proceso realizando la publicación en el portal de Honducompras, bajo número de la **Licitación Privada LP-IAIP-003-2022**, y realizo las invitaciones para participar en dicho proceso, estableciendo como fecha máxima de presentación de ofertas el día **dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde en punto (2:00 p.m.)**.
3. En fecha dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo establecido en el apartado D “**Presentación y apertura de Ofertas**” contenido de los pliegos de condiciones del proceso de **Licitación Privada LP-IAIP-003-2022**, la Comisión de Recepción y Apertura de ofertas hace constar en el **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**, que se procedió con la revisión de las ofertas presentadas, indicando que se recibieron en el plazo correspondiente, las ofertas de las empresas siguientes: **a. INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A. de C.V.**, quien presentó oferta por la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,863,552.00)**, con una garantía de mantenimiento de oferta, en cheque Certificado de Banco de América Central Honduras S.A. (BAC CREDOMATIC) a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Cheque Certificado número **00003282**, de fecha dos de junio del



dos mil veintidós (2022), por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 37,500.00)** referentes al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

b. RUBÉN DARÍO PINEDA, quien presentó oferta por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 2,851,632.00)**. Brindando como garantía de mantenimiento de oferta un cheque Certificado de Banco de Occidente a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Cheque Certificado número **00007564**, de fecha uno (01) de junio del dos mil veintidós (2022), por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 57,500.00)** referentes al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

4. **La Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas** en fecha catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022), emitió **INFORME DE ANALISIS, EVALUACION Y RECOMENDACIÓN**, donde indica en la parte toral: *“En cuanto a la elegibilidad de las empresas ofertantes, se toma como criterio lo establecido en la **Cláusula 36 de las IAO** la cual manda que el Ente Contratante evaluará todas las ofertas que se determine que hasta esta etapa de la evaluación se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación considerando lo siguiente: El precio cotizado de conformidad con la **Cláusula 14 de las IAO**; El ajuste del precio por correcciones de errores aritméticos de conformidad con la Sub cláusula 31.3 de las IAO; El ajuste del precio debido a descuentos ofrecidos de conformidad con la Sub cláusula 14.4 de las IAO; Ajustes debidos a la aplicación de criterios de evaluación especificados en los DDL entre los indicados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación; Ajustes debidos a la aplicación de un margen de preferencia, si corresponde, de conformidad con la cláusula 35 de las IAO. Por tanto, en apego a la evaluación realizada por la Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas bajo los criterios enunciados, se desprende las siguientes conclusiones: La oferta presentada por **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A. de C.V. por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,863,552.00)**, resulta ser la oferta presentada que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como cumplir con los requisitos de participación (licitadores elegibles), establecido en las IAIO 36, 37, 38, 39 y 40.1 representa la oferta que, no solamente cumple con todo lo requerido, sino que es considerada como la oferta más económica y/o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).”*

La oferta presentada por **RUBÉN DARÍO PINEDA**, por un precio de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 2,851,632.00)**, sobrepasa el techo presupuestario disponible para hacer frente a



la obligación. Por tanto, la presente oferta no es considerada como la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), al ser una cifra mayor al presupuesto disponible por parte del Instituto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y los requisitos de participación (licitadores elegibles), así como lo establecido en la IAIO 40.1, se imposibilita el analizar dicha oferta en base a criterios objetivos de evaluación, procediendo a recomendar que la presente oferta sea **DESCARTADA** por estimarse que no se cuenta con los medios económicos suficientes para hacer frente a dicha propuesta. Que, habiendo visto, evaluado y analizado todos los elementos técnicos, económicos y legales presentados por las empresas participantes al proceso de Licitación Privada LP-IAIP-GI-003-2022, esta Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas tiene a bien recomendar lo siguiente: **Recomienda al Honorable Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Privada a la descrita **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.**” por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,863,552.00)**; a razón de que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y las IAO 36, 37, 38, 39 y 40.1, representa la oferta que, no solamente cumple con todo lo requerido, sino que es considerada como la oferta más económica y/o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).”**

5. La Unidad de Servicios Legales emite Dictamen Legal **USL-313-2022** de fecha 15 de junio de 2022, en el que dictamina: **PRIMERO:** Recomendar al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública **ADJUDICAR** el presente proceso de Licitación Privada a la **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.**” por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,863,552.00)**; a razón de que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y las IAO 36, 37, 38, 39 y 40.1, representa la oferta que, no solamente cumple con todo lo requerido, sino que es considerada como la oferta más económica y/o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). **SEGUNDO:** Se recomienda proceder a redactar el correspondiente proyecto de resolución por parte del Honorable Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en donde se indique el resultado del Análisis, Evaluación y Recomendación del proceso de licitación privada LP-IAIP-003-2022, notificar mediante la instancia correspondiente a las empresas participante el resultado del proceso de licitación y hacer entrega de las garantías de mantenimiento de ofertas respectivas.



6. Consta en el expediente de la **Licitación Privada LP-IAIP-003-2022**, la **Opinión Presupuestaria** emitida por la Gerencia Administrativa, en fecha 16 de junio de 2022, que establece que se cuenta con la disponibilidad dentro del **Objeto del Gasto: 22100 Alquiler de edificios, viviendas y locales**.
7. En fecha 22 de junio de 2022 el Representante Legal de la Inmobiliaria San Jose SA de CV, mediante nota dirigida al Pleno de Comisionados, manifiesta que en el proceso de **Licitación Privada LP-IAIP-003-2022**, la inmobiliaria presento una oferta de L. 160.00 por m2 + ISV para el año 2022, sin embargo, expresa el interés de continuar arrendando las instalaciones del Edificio Panorama al Instituto, y considerando la crisis financiera que actualmente atraviesa el Estado de Honduras, la empresa ha tomado la decisión de otorgar un descuento siendo este valor de L. 156.83 por m2 + ISV para el año 2022, de esta forma la Inmobiliaria demuestra el compromiso con el IAIP y el Estado de Honduras; es importante dejar claro que la nueva oferta, va encaminada a que no afecte las finanzas del Estado de Honduras, ya que como es evidente, se presenta oferta por L. 3.17 lempiras menos a nuestra oferta original.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.
2. **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.
3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6, 7 y 10 establece:

“Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.”; numeral 10, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

4. El **artículo 79 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... *“la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo...”*

5. **EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina:

“Artículo 15, literal i, que le corresponde al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.”

6. La Ley de contratación del Estado y su Reglamento contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquirentes del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

7. La **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, en los **artículos 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 59, 83, 110 y 111 párrafo segundo**, establece:

“Artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.”

“Artículo 38 que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.



“Artículo 51 establece: Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”

“Artículo 52 determina: Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

Artículo 59: Que cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 del mismo cuerpo jurídico, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

“Artículo 83: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.”

“Artículo 110, “La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

“Artículo 111, párrafo segundo, “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

8. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, artículo 7 literal o); 134, 135, 136, 139, 140, 141, 152 y 174 define:

Artículo 7 literal o) define el concepto de Licitación privada como el Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

“Artículo 134: Método de evaluación. Cuando el precio ofrecido no fuere el único factor de comparación de las ofertas en los casos a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley, el pliego de condiciones deberá prever un sistema de puntos o de porcentajes u otro criterio objetivo de ponderación, con el que se calificará a cada uno de los factores a tener en cuenta, de manera que el oferente que resulte con la mejor evaluación será el adjudicatario; se observará en todo caso lo dispuesto en el artículo 137 de este Reglamento.”

“Artículo 135: Criterios de evaluación. En el caso del artículo anterior, el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley.”

“Artículo 136: Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) ...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento.”

“Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...”

“Artículo 140: Motivación de la adjudicación. Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación producirá la nulidad de la adjudicación. En estos casos, conforme dispone el artículo 55 de la Ley, dicha resolución estará sujeta a aprobación por la autoridad superior competente, observándose lo siguiente: a) ...; b) Si fuere adjudicado por el titular de un organismo desconcentrado o



por un órgano con competencia regional, se requerirá aprobación del órgano al cual está adscrito o del órgano Directivo Superior, según dispusieren las leyes pertinentes.”

“Artículo 141, que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

“Artículo 152, para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

“Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.”

9. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:

“Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

10. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:

“Artículo 137: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado”.

11. Las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, en los artículos 72, numeral 2; 87, 89 y 90 preceptúa:

“Artículo 72 numeral 2 de “para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: siendo el monto permitido para Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles Licitación Privada L. 1,200,000.01 a L. 2,400,000.00.”

“Artículo 87: El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos destinados para 1) el alquiler de inmuebles en el exterior, destinados exclusivamente para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas

Consulares de Honduras. A tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional queda facultada para suscribir contratos de arrendamiento en el exterior hasta por un periodo de tres (3) años, siempre y cuando, el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho periodo; 2) los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.

Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.”

“Artículo 89: Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS. Se autoriza a la ONCAE para emitir lineamientos que permitan generar mayor oportunidad de competencia dentro del catálogo, para aquellas adquisiciones que en razón de su monto puedan brindar mayores beneficios de ahorro para el Estado.

Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo 44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente. El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.”

Artículo 90.- Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.



El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), una vez realizada la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de la **“LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-003-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.”**; **CONCLUYE**, lo siguiente: **a)** Que el procedimiento de la **LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-003-2022** se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República año 2022; **b)** Que la Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas y el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, tuvieron a bien recomendar al Pleno de Comisionados que es procedente adjudicar a la **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A. de C.V.**, el proceso de la **“LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-003-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.”**, de acuerdo a lo que establece los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y las IAO 36, 37, 38, 39 y 40.1, representa la oferta que, no solamente cumple con todo lo requerido, sino que es considerada como la oferta más económica y/o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por el monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS con 38/100 (L1,826,630.38)**. **c)** Que en atención a la nota presentada por el oferente de la Empresa **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.**, en fecha 22 de junio de 2022, fecha posterior al análisis de la Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación y del Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, donde se recomienda adjudicar el proceso de la Licitación Privada a la **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.**, por ser la más económica y ventajosa por el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,863,552.00)**; y, ya que, la nota en referencia ofrece el valor de **L. 156.83 por m² + ISV para el año 2022**, para un monto total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS con 38/100 (L1,826,630.38)**; que comprende ocho (8) meses, e incluye el quince por ciento de impuesto sobre la venta (15% ISV), situación que representa aún más económica y ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por ende para el Estado de Honduras, existiendo la disponibilidad presupuestaria hecho confirmando por la Gerencia Administrativa, situación que este Pleno de Comisionados no puede desconocer y además no puede dejar de tomar en cuenta que representa un beneficio

económico para el IAIP, siendo esta la voluntad del oferente ofrecer dicho descuento aun cuando su oferta es la más económica y ventajosa para el Instituto, lo cual significa que el oferente Empresa **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.**, es a quien se debe adjudicar el proceso en referencia objeto de esta resolución.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 11, 30, 38, 51, 52, 59, 83, 110, 111 de la Ley de Contratación del Estado, 7 literal o), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 152, y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 72 numeral 2, 87, 89 y 90 Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS:**

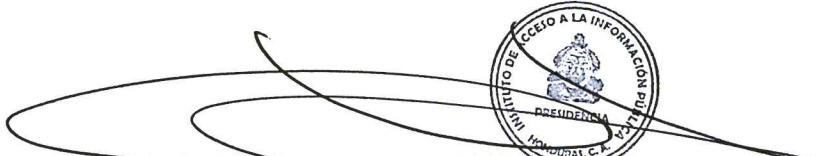

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **HA LUGAR** el proceso Licitación Privada número “No. IAIP-LP-003-2022 para el **ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA, M.D.C.**”. **SEGUNDO:** Adjudicar el Contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA, M.D.C.**”, a la Empresa **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.**, por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS con 38/100 (L1,826,630.38)**; oferta que comprende ocho (08) meses, e incluye el quince por ciento de impuesto sobre la venta (15% ISV, a partir del primero (01) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo a lo que establece los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y las IAO 36, 37, 38, 39 y 40.1, representa la oferta que, no solamente cumple con todo lo requerido, sino que es considerada como la oferta más económica, ventajosa y conveniente para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el precio ofertado se encuentra dentro del techo presupuestado del Instituto. **TERCERO:** Autorizar al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Abogado **HERMES OMAR MONCADA**, a la suscripción del contrato de la adjudicación de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C;** con el representante Legal de la Empresa **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V**, por el periodo de ocho (8) meses que comprende del (01) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

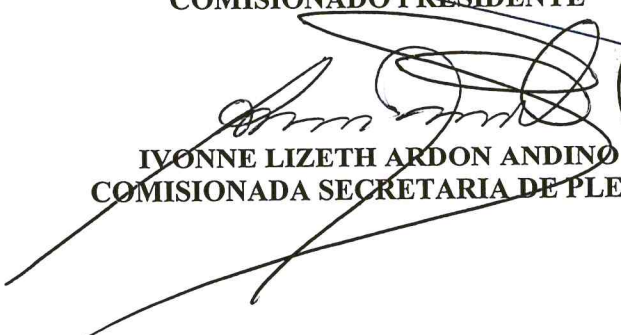

MANDA:



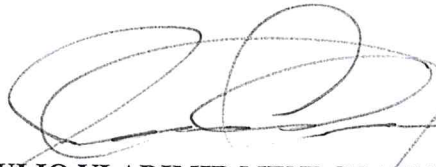
PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a: oferente señor **RUBÉN DARÍO PINEDA RIVERA** y a la **INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V.** la presente resolución en donde se adjudica el **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.**”, por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,863,552.00)**; oferta que comprende ocho (8) meses a partir del primero (01) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); valor que incluye el quince por ciento de impuesto sobre la venta (15% ISV), asimismo, indicar en dicha notificación que contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO:** Que la Gerencia Administrativa haga proceda hacer entrega de las garantías de mantenimiento de ofertas respectivas, del presente caso, devolución del cheque Certificado de Banco de América Central Honduras S.A. (BAC CREDOMATIC) a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), cheque número **00003282** de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,500.00)** referentes al dos por ciento (2%) del valor de la oferta; y la devolución del cheque Certificado de Banco de Occidente S. A. a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), cheque número **00007564** de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintidós (2022), por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 57,500.00)** referente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta presentada. **TERCERO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a la elaboración del contrato de arrendamiento a suscribir con el proveedor adjudicado. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

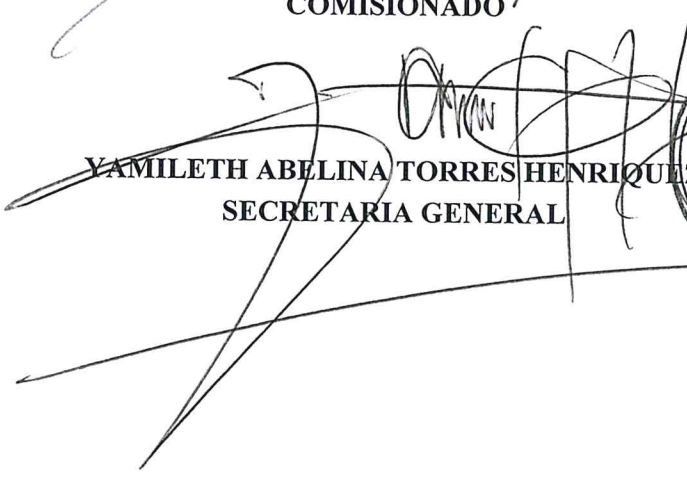
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUES
SECRETARIA GENERAL